

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. (SIT).** - Comayagüela, Municipio
del Distrito Central, cinco de agosto dos mil veintidós.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE CARRIL DE DESACELERACION Y ACELERACION .- SE SUSTITUYE PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION.- PODER**, promovida por la Abogada: **ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES LAS AMERICAS S. de R.L. de C.V.** con las facultades Legales a ella conferidas según Poder Especial de Representación de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno Ante esta Secretaría de Estado, según expediente administrativo número **78-2021**.

CONSIDERANDO (1): Que consta agregada a folio Número 23 del expediente 78-2021. La Providencia de fecha dos de noviembre del año dos mil veintiunos la que se lee de la siguiente manera: "...-ESTA SECRETARIA DE ESTADO DISPONE: 1) En cuanto a la sustitución de Poder a favor de la Abogada Nancy Adriana Flores Hernández sin Lugar ya que la Abogada Ana Lourdes Martínez Cruz no tiene esta facultad atribuida en su carta poder de fecha 13 de Octubre del año 2021. 2) **TENER** como Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES LAS AMERICAS S de R.L. de C.V.** a la Abogada **ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ** Con las facultades Legales a ella conferidas. Misma que fue notificada en fecha doce de noviembre del año 2021. 3) **SE ORDENA** se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**, para que a su vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL** para que emitan el Informe correspondiente sobre la solicitud de constancia y analicen los planos adjuntos a este informe que deberán rendir en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario culpable de la omisión misma que fue notificada en fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO (2): Que consta a folio No. 26 en el Expediente Administrativo No. 78-2021 el Informe emitido por la **UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL** adscrito a la Dirección General de Carreteras, que literalmente dice: "...Téngase por recibido el Expediente Administrativo N° 78-2021 presentado por la Abogada **ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada como **INVERSIONES LAS AMERICAS S de R. L. DE C.V.** Quien solicita **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD** para la construcción de **CARRIL DE DESACELERACION Y ACELERACION** de una gasolinera que llevara por nombre **ESTACION DE SERVICIO TEXACO LAS AMERICAS**. El Inmueble está ubicado en la margen derecha de la salida de Coyoles Central. En el municipio de Olanchito, Departamento de Yoro. En vista que se presentaron en los folios 05 y 06 de este expediente por parte del representado los requisitos de los detalles de la distancia de Derecho de Vía y los accesos al Inmueble, siendo estos requisitos de seguridad vial, esta Unidad aprueba los Planos, puesto que los representados están

dispuestos a cumplir con las especificaciones presentadas. La Unidad recomienda continuar con el trámite correspondiente." Y mediante providencia de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno se da por visto dicho Informe. Esta SECRETARIA DE ESTADO ORDENA se remitan las presentes diligencias al DEPARTAMENTO DE RECUPERACION, ESCRITURACION Y LIBERACION DEL DERECHO DE VIA (UREL-DV) para que emita su Informe sobre la solicitud de constancia de Inafectabilidad para la Construcción de Carril de Desaceleración y Aceleración para la Construcción de una Gasolinera. (Folio 28).

CONSIDERANDO (3): Que corre agregado a folio (34) el Informe emitido por la Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía de fecha 14 de diciembre de 2021 que literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente Administrativo N° 78-2021-presentado por la Abogada Ana Lourdes Martínez Cruz, Apoderada Legal e la Sociedad Mercantil **INVERSIONES LAS AMERICAS S DE R. L. DE C.V.** Quien solicita constancia de Inafectabilidad, para la construcción del carril de desaceleración y aceleración de la gasolinera que llevara por nombre "**ESTACION DE SERVICIO TEXACO LAS AMERICAS**", ubicada frente a la Carretera **RN23**, en el Municipio de Olanchito Departamento de Yoro. Según Memorándum de Inspección **UREL-DV45-202**, los Ingenieros procedieron a la Inspección del Lugar y el derecho de vía del lugar en mención, donde se solicita Constancia de Inafectabilidad, para la respectiva medición y constar que no existe invasión del mismo. Se realizaron dos mediciones el derecho de vía, Una al Este partiendo del centro de la Carretera y otra al Oeste partiendo del centro de la carretera hasta el límite de la propiedad, las cuales fueron las siguientes: Al Este: desde el centro de la carretera 20 metros hasta el límite del derecho de vía y 25 metros hasta el eje del dispensador. Al Oeste: desde el centro de la carretera 20 metros hasta el límite del derecho de vía y 25 metros hasta el eje del dispensador. Medición frontal del terreno es de 50 metros. Esta arteria vial tiene un límite derecho de vía de 20 metros contados a cada lado del centro de la carretera **RN-23**, por lo tanto, Esta Unidad es del criterio que se le otorgue la Constancia de Inafectabilidad que solicitan; con la observación que si el Estado necesita hacer uso total o parcial del área del derecho de vía para una futura ampliación. Esta Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos **no será responsable** por daños ocasionados al acceso ni al área de jardinería sobre el derecho de vía, pudiendo el Estado hacer uso de toda el área que le corresponde sin ninguna objeción por parte de peticionario **INVERSIONES LAS AMERICAS S DE R.L. DE C.V.**" y mediante providencia de fecha 7 de enero 2022, Esta Secretaria de Estado da por visto dicho informe y Ordena remitir las presentes diligencias a la Dirección Legal para que emita el Dictamen de Ley que corresponda (folio 36).

CONSIDERANDO (4): Que corre agregado a folio número 41 del expediente, Pronunciamiento Legal **DL-44-2022**, de fecha 3 de marzo del año Dos Mil veintidós, emitido por la Dirección Legal de ésta Secretaría de Estado, el cual literalmente dice: "Previo a la emisión del Dictamen que se solicita esta Dirección Legal es del parecer de que se requiera a la Apoderada solicitante a fin de que acredite los hechos primero y segundo de la solicitud. Y mediante Providencia de fecha cuatro (4) de abril de dos mil veintidós esta SECRETARIA DE ESTADO da

por Visto dicho pronunciamiento y ORDENA Requerir a la Abogada Ana Lourdes Martínez Cruz para que en el término de diez días hábiles subsane lo siguiente: 1) Presentar una nueva Carta Poder autenticada ya que la que obra a folio 04 del expediente de mérito dice que la Abogada accionante actuara en nombre y representación de la Señora Digna América Valle Puerto siendo lo correcto que la Abogada **ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ** actuara en nombre y representación de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES LAS AMERICAS S de R.L. de C.V.** 2) Fotocopia autenticada de la Licencia Ambiental extendida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente a favor de la Estación de Servicio Texaco las Américas . 3) Fotocopia autenticada del permiso de Instalación de la Estación de Servicio Texaco Las Américas, el cual fue solicitado en la Secretaria de Energía; con el apercibimiento de que si no lo hiciere así se proseguirá con el procedimiento que en derecho corresponda. (Folio 42).

CONSIDERANDO (5): Que corre agregado a folio N° 43 y 44 el escrito titulado: **SE PRESENTA DOCUMENTACION DANDO CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2022.-QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE PRINCIPAL. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. -PETICION.** Y mediante providencia de fecha veintidós (22) de abril de 2022 se tiene por admitido y esta SECRETARIA DE ESTADO ORDENA: Dejar sin valor ni efecto de Oficio la Notificación personal de la Abogada Nancy Adriana Flores Hernández, que obra a folio 42 vuelto, debido a que ella no es la Apoderada Legal del peticionario en las presentes diligencias, asimismo téngase por Notificada tácitamente a la Abogada Ana Lourdes Martínez Cruz de la providencia de fecha cuatro de abril del año 2022 que obra a folio 42; 2) Que se remitan las presentes diligencias a la DIRECCION LEGAL de esta Secretaria de Estado para que emita el DICTAMEN LEGAL DE LEY que corresponda. Folio 62 vuelto.

COSIDERANDO (6): Que consta agregado a folio 69 el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE ESTAR EN TRAMITE Y FAVORABLE LA INAFECTABILIDAD PARA LA CONSTRUCCION DEL CARRIL DE DESACELERACION Y ACELERACION PARA EL PROYECTO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO TEXACO LAS AMERICAS SEGÚN DICTAMENES TECNICOS EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y LA UNIDAD DE APOYO TECNICO Y SEGURIDAD VIAL** y mediante Providencia de fecha veintitrés (23) de junio el año dos mil veintidós, Esta Secretaria de Estado tiene por admitida dicha solicitud y se ordena extender la Constancia solicitada. (Folio 71).

CONSIDERANDO (7): Que consta agregado a folio 76 y 77 el Dictamen Legal **SIT-USL-02-2022** de fecha 18 de julio del año 2022 el que se lee de la siguiente manera: **ANALISIS:** La Ley de Vías de Comunicación Terrestre expresa: Artículo 8.- El sistema vial del país es un bien inalienable de propiedad Nacional y de uso público. Artículo 10.- El estudio apertura, construcción, ampliación, mejoramiento mantenimiento y administración del Sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente ley, estará a cargo de la Secretaria de Obras Públicas y Transporte (hoy Secretaria de Infraestructura y Transporte SIT.) por medio de la Dirección General de Caminos (Hoy Dirección General de Carreteras)

una vez revisadas las presentes diligencias y analizados los informes emitidos por los Órganos Técnicos y en consonancia con la normativa legal aplicable al caso en concreto esta Unidad de Servicios Legales emite Dictamen **FAVORABLE** en el sentido que si se le otorgue **La Constancia de Inafectabilidad** solicitada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES LAS AMERICAS DE S. de R.L. de C.V.**, siempre y cuando cumplan con las observaciones manifestadas en los informes realizados.-**SE RECOMIENDA:** Que una vez ejecutadas las obras de que se trata, se notifique a esta Secretaría de Estado, para que mediante una Inspección Técnica se verifique que ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señalados con los informes correspondientes para la emisión de una **CONSTANCIA DEFINITIVA** con las referencias de que el proyecto se ha realizado con apego a los fundamentos técnicos y legales, misma que servirá al interesado, como **El Certificado de la Buena Ejecución de la Obra**, con observancia y respeto de la Ley.

CONSIDERANDO (8): a) Que el Artículo 80 de la Constitución de la Republica Establece que: toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 321 de la Constitución de la Republica Establece que: los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 8 Ley de Comunicación Terrestre Establece que: el sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 10 de la Ley de Comunicación Terrestre Establece que: El estudio apertura, construcción, ampliación, mejoramiento mantenimiento y administración del Sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente ley.

CONSIDERANDO (12): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo Establece que: los actos serán dictados por el órgano competente respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo Establece que: los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO (14): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo Establece que: la motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el artículo precedente.

CONSIDERANDO (15): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo Establece que: la finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor.

POR TANTO

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 82, 321, 324 de la Constitución de la República; 116 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 61, 65, 72, 83, 84, 87 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, Artículo 49 numeral 8 de la Ley de fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico y Acuerdo de Delegación 0047 de fecha 04 de agosto de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PROVISIONALMENTE** la Solicitud **PARA LA CONSTRUCCION DE CARRIL DE DESACELERACION Y ACELERACION** para el Proyecto denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO LAS AMERICAS**, presentada en fecha 15 de octubre de 2021, por la Abogada ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES LAS AMERICAS. S de S. R.L. de C.V.** Ubicada al margen derecho de la salida a Coyoles Central Jurisdicción de Olanchito, Municipio del Departamento de Yoro en la que se desarrolla El Proyecto de la instalación de una Gasolinera **TEXACO LAS AMERICAS**, de conformidad al **Dictamen Legal** de fecha 18 de julio de 2022, al informe técnico emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial de fecha 16 de noviembre del año 2021 y al Informe Técnico emitido por la **Unidad de Recuperación, Escrituración y Liberación del Derecho de Vía** de fecha 14 de diciembre de 2021. **SEGUNDO:** La **SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES LAS AMERICAS S. de R. L de C.V.**, Tiene que darle cumplimiento a las observaciones técnicas de los departamentos técnicos. **TERCERO:** Que en el momento que se dé inicio a la obra, La **SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES LAS AMERICAS S. de R. L de C.V.** Queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Desarrollo Vial con el propósito de que esta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas establecidas en esta Resolución hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del supervisor nombrado para tal efecto. **CUARTO:** Se prohíbe depositar dentro del derecho de vía de las carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad. **QUINTO:** Que debido a que el acceso al inmueble está dentro del derecho de vía y por ser el derecho de vía propiedad del Estado de Honduras, de existir en un futuro una ampliación de la carretera la Secretaria de Infraestructura y Transporte no será responsable por los daños ocasionados y podrá hacer uso de toda el área que le corresponde del derecho

de vía y el Peticionario no pondrá ninguna objeción asimismo los costos de demolición de cualquier obra que este en derecho de vía correrán por cuenta del dueño. **SEXTO:** La **SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES LAS AMERICAS S. de R. L de C.V;** Un vez que haya finalizado la obra deberá notificar a esta Secretaria de Estado, para que mediante una inspección técnica se verifique que ha cumplido con los requisitos y recomendaciones señaladas en los informes técnicos para que se emita la **Constancia Definitiva**, con referencias de que el Proyecto se ha realizado, en apego a fundamentos técnicos y legales correspondientes, misma que servirá al interesado como el **Certificado de la buena ejecución de la obra**, con observancia y respeto a la Ley. **Y MANDA:** 1): Que se remita Certificación de la presente Resolución a la **Dirección General de Desarrollo Vial** para que le dé seguimiento a lo dispuesto en esta Resolución; 2): Que sea notificado en legal y debida forma la Apoderada Legal de La **SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES LAS AMERICAS S. de R.L de C.V.** de la presente Resolución, advirtiéndole que, de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, ésta adquirirá el carácter de firme. 3): Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integral a la Apoderada Legal para los Trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos lempiras exactos (L.200.00) conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Publico.- **NOTIFIQUESE**



RICARDO PAGOADA FIGUEROA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPORTE

ABOG. IRIS MARIEL BUDDÉ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



DANT